



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210001100**

Visto el informe secretarial y en atención a las peticiones que obran en el *sub lite*, el Despacho DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, quien mediante providencia de 2 de julio del año que avanza, confirmó la decisión emitida por este Despacho el pasado 23 de febrero de 2021.
2. Ordenar que se proceda con el archivo definitivo de esta causa, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Civil 048

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ad1e21a29b535c5f18a46324f029916b24393874d4971f72a888064baf804e**

Documento generado en 27/08/2021 08:22:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210002100**

Visto el informe secretarial y en atención a las peticiones que obran en el *sub lite*, el Despacho DISPONE:

1. Aceptar el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación, que había formulado el extremo actor contra el auto de 13 de abril de 2021 (art. 314 CGP).
2. Ordenar que se proceda con el archivo definitivo de esta causa, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Civil 048

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8357763a5fe50416b019a35016c93c0d716427de9339831b0440a27399b210e0**

Documento generado en 27/08/2021 08:22:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210002500**

Visto el informe secretarial y en atención a las peticiones que obran en el *sub lite*, el Despacho DISPONE:

Previo a emitir pronunciamiento a la solicitud de suspensión, se hace necesario correr traslado al extremo actor, por el término de cinco (5) días, de la petición de terminación de esta causa elevada por la ejecutada en atención al acuerdo de transacción, para que informe si coadyuva o no tal pedimento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Civil 048

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56981dd252a33f9d8985ade5c543b1e3d4a536a3983c6c5330aebd2dcc1f47fd**

Documento generado en 27/08/2021 08:22:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210004100**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal pertinente, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría en razón a que la misma se ajusta a las previsiones legales (art. 366 CGP).
2. Por otro lado, se observa que la demandante presentó la liquidación del crédito, razón por la cual, secretaría proceda conforme lo dispone el numeral 2º del art. 446 CGP.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Civil 048

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253430e50960de4cc75c02a949ed733328d604076f2e8f08c0c1edefae46d0aa**

Documento generado en 27/08/2021 08:22:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210006900**

Visto el informe secretarial y en atención a la petición del demandante tendiente a la terminación de esta causa, por desistimiento total de las pretensiones, misiva que se ajusta a las previsiones legales del artículo 314 del CGP, el Despacho DISPONE:

1. Aceptar el desistimiento total de las pretensiones de esta causa (art. 314 *ibídem*).
2. Como consecuencia, DECLARAR legalmente terminado este asunto de restitución de bien mueble arrendado instaurada por Banco Davivienda S.A. contra Myriam Patricia Acosta Navarro.
3. Advertir al extremo actor que no hay lugar a desglose, por cuanto que los documentos que sirvieron como base de esta causa, fueron presentados a través de mensajes de datos, esto es, por canal digital.
4. Sin condena en costas (num. 8º, art. 365 CGP).
5. Ordenar el archivo definitivo de esta causa, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Civil 048

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d72c965811d651140b0403b153ff09cee9825158696dd04bb44f0b13814891**
Documento generado en 27/08/2021 08:23:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210010100**

Visto el informe secretarial y en atención a las peticiones que obran en el *sub lite*, el Despacho DISPONE:

1. Aceptar la renuncia al mandato, que presentó la profesional Liana Alejandra Murillo Torres, por estar ajunta a las previsiones legales del art. 76 del CGP; advirtiendo a la togada, que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial a esta Dependencia judicial.
2. Obre en autos la gestión de secretaria tendiente a librar los oficios a las entidades de que trata el numeral 6° del art. 375 *ibídem*.
3. Requerir a secretaría para que acredite la orden de emplazamiento indicada en el auto de 10 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Civil 048

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8cd2019332d01e292932b88ba68894c5f7568ae3176df40f511afabd7b8836**

Documento generado en 27/08/2021 08:23:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210011100**

Visto el informe secretarial y revisado que la presente demanda, se observa que mediante auto de 16 de abril de 2021, se inadmitió la presente demanda, para que la parte actora allegara la documental que anunció en los numeral 1, 2, 15 a 61 del acápite de pruebas, exhortó que cumplió la demandante dentro del término legal.

No obstante, al tratarse de descargar los archivos remitidos, los mismos no pueden ser descargados por este Despacho, en atención a un error de los documentos, situación que fue puesta de conocimiento a la apoderada de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, vía telefónica, sin que en la actualidad haya remitido nuevamente los mismos.

Conforme a lo anterior, el Despacho DISPONE:

REQUERIR a la demandante, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO¹, de cumplimiento a lo ordenado en auto de 16 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Civil 048

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ec9992cc5c6bff33f489dee40e63233d51750a7c5f1bc28708959ca41bad28**

Documento generado en 27/08/2021 08:23:17 PM

¹ Artículo 90 C.G.P.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210021000**

Subsanada la demanda y en atención a que la misma cumple con las previsiones de los arts. 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda declarativa de pertenencia por la vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bien inmueble formulada por **Miguel Antonio Gil Puerto como acreedor de los poseedores Gloria Esperanza Sánchez Peña y Víctor Hugo Medina** contra **Nelida Niria Murillo De Orjuela y Personas Indeterminadas**.
2. TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía (Título II, Capítulo II, Art. 375 del C.G.P.).
3. CORRER traslado de la demanda a las personas aquí demandadas por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.
4. ORDENAR al demandante que proceda con las notificaciones legales [art. 291 y 292 C.G.P.] a la demandada, respecto de la existencia del presente asunto.
5. ORDENAR el emplazamiento de **Nelida Niria Murillo De Orjuela y Personas Indeterminadas**, en la forma prevista en el art. 10 del Decreto 806/20, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; para lo cual, **secretaría por con la correspondiente inscripción para lo cual** deberá tener en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.
6. ORDENAR a la demandante que procede con la instalación del valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, publicación que deberá cumplir con las exigencias del numeral 7° del art. 375 *ibídem*; posterior a ello, la actora deberá aportar en medio magnético las fotografías de la instalación de los avisos, para que **secretaría** proceda con la inscripción de tales documentos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.
7. ORDENAR a **secretaría** que proceda a informar la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones; oficiese.

8. ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria 50S-553280; ofíciase.
9. RECONOCER personería adjetiva a la doctora Mariela Cabanzo Frade para actuar como mandataria judicial del demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15916bf6cd1a3b2eae2edd6504bd39b5e4309be7c00a23b13e3421b95110436f

Documento generado en 27/08/2021 08:23:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210031900**

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

- Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
- Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.
- Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Civil 048

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eebb1aafd2f6645fe2c52aff8ef5ce6022aabfd74b318b46380c21b472eb409**

Documento generado en 27/08/2021 08:23:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210033900**

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

- Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
- Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.
- Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Civil 048

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0ac6954a1d1cb0ddb5dc27bf5adced1d2dbc18b63f9ff9c94897fa60aca929**

Documento generado en 27/08/2021 08:23:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210034300**

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, en los términos solicitados, por cuanto que no arrió prueba sumaria de que haya agotado la conciliación extrajudicial, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

- Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
- Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.
- Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Civil 048

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **ae099318fa7f66d75631fcb9bc61f219d573f8b69f5f31eea9279daf8288c92b**
Documento generado en 27/08/2021 08:23:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210034700**

Subsanada la demanda y en virtud a que la misma cumple con las previsiones de los arts. 82, 83, 84 y 368 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual formulada por **LUZ MERY NIÑO PANQUEVA en causa propia y como representante del menor JORGE ALEJANDRO RAMOS NIÑO** contra **JOSÉ WILLIAM CARDOZO PULIDO, ESPERANZA CARDOZO PULIDO, JHON EDISON PEÑA CARDOZO y EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.**
2. TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía (Título II, Capítulo II, Art. 368 del C.G.P.).
3. CORRER traslado de la demanda a las personas aquí demandadas por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.
4. ORDENAR al demandante que proceda con las notificaciones legales [art. 291 y 292 C.G.P.] a la demandada, respecto de la existencia del presente asunto; para lo cual deberá implementar lo reglado en el Decreto 806 de 2020, en cuanto al acápite de notificaciones.
5. Otorgar a los demandante el amparo de pobreza, por emerger los presupuestos de que trata el art. 151 del CGP.
6. Decretar la inscripción de la demanda en la razón social de la sociedad demandada **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.**, que se encuentra ubicado en la Avenida calle 6 No. 15-22 de esta ciudad; ofíciase.
7. Aclare porque se solicita cautelas respecto de la sociedad Transportes Servicios Especiales Viajes y Turismo, si ésta sociedad no es demandada dentro del presente asunto.

8. RECONOCER personería adjetiva al doctor Jorge Adolfo Ottavo Hurtado para actuar como mandatario judicial de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c37b72aede65a484b043f2f02265add3ef5ca0537d6cc999aa46821d07a1ab**
Documento generado en 27/08/2021 08:23:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210013200**

En atención al curso procesal y la petición de retiro de la demanda, la cual se ajusta a las previsiones legales; así las cosas, el Despacho DISPONE:

1. Aceptar el retiro de la demanda deprecada por la parte actora, por ajustarse su petición a las previsiones del art. 92 del C.G.P.
2. En caso de haberse practicado medidas cautelares, se ordena su levantamiento; ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción, para lo cual secretaría proceda con la devolución de los mismos de forma digital, comoquiera que esta demanda se radicó a través del uso de las herramientas digitales, sin que se anexara documento físico en la Oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Firmado Por:

**Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b809a6b7ffa4476e19aaa2e9e74e9067887fe8f346050897e691bd381dfb3473**
Documento generado en 27/08/2021 08:23:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210023100**

Subsanada la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 87, 422 y 430 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de **COSINTE LTDA CONSULTORÍA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA** y en contra de **BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$685.200.000,00 M/cte., por concepto capital de la factura No. FV26271 base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación [01/03/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
2. Por la suma de \$764.250.000,00 M/cte., por concepto capital de la factura No. FV26273 base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación [01/04/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
3. Por la suma de \$56.650.000,00 M/cte., por concepto capital de la factura No. FV26908 base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación [23/01/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
4. Por la suma de \$101.900.000,00 M/cte., por concepto capital de la factura No. FV28936 base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación [15/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

5. Respecto de la condena de costas, se proveerá en su momento procesal pertinente.
6. Notificar al demandado el presente proveído, conforme las previsiones del art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del mandamiento de pago en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art.8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Asimismo, se les debe advertir que disponen del término de cinco (5) días para que cancelen la obligación [art. 431 ibídem] y diez (10) días para ejercer su derecho de defensa [art. 442 ejúsdem].
7. Advertir al convocado a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación persona se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término para cancelar la obligación y/o contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).
8. Oficiar a la DIAN la existencia del presente asunto para que se pronuncie en los que estime pertinente [art. 630 del Estatuto Tributario]; oficiese.
9. Reconocer personería adjetiva a la doctora Diana Alejandra Sánchez Méndez para actuar dentro de las presentes diligencias como mandataria judicial de la demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),

La Juez,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Firmado Por:

**Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7398a366be914176c528a1cda1d615c177ab82badb1854dd578237bd6db8df**
Documento generado en 27/08/2021 08:22:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210046500**

Revisada la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 87, 422 y 430 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de **GINA ALEXANDRA CASTAÑEDA ZAMORA, DIANA DEL PILAR CASTAÑEDA ZAMORA, JOSÉ ANDERSON CASTAÑEDA ZAMORA y FABIÁN RENÉ CASTAÑEDA ZAMORA** y en contra de **HENRY POMPILIO RAYO FORERO y RAYO CONSTRUCTORES S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de \$548.454.166,00 M/cte., por concepto capital insoluto del pagaré No. C001 base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación [01/06/2019] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de **JEREMIAS CASTAÑEDA VÁSQUEZ** y en contra de **RAYO CONSTRUCTORES S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 2.1. Por la suma de \$60.000.000,00 M/cte., por concepto capital insoluto del cheque No. LK566038 base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación [19/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
 - 2.2. Por la suma de \$20.000.000,00 M/cte., por concepto capital insoluto del cheque No. LK566039 base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación [19/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

- 2.3. Negar la sanción establecida en el artículo 731 del Código de Comercio, en razón a que los instrumentos no se presentaron al cobro, dentro del término establecido en el canon 718 *ibídem*.
3. Respecto de la condena de costas, se proveerá en su momento procesal pertinente.
4. Notificar al demandado el presente proveído, conforme las previsiones del art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del mandamiento de pago en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art.8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Asimismo, se les debe advertir que disponen del término de cinco (5) días para que cancelen la obligación [art. 431 *ibídem*] y diez (10) días para ejercer su derecho de defensa [art. 442 *ejúsdem*].
5. Advertir al convocado a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación persona se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término para cancelar la obligación y/o contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).
6. Oficiar a la DIAN la existencia del presente asunto para que se pronuncie en los que estime pertinente [art. 630 del Estatuto Tributario]; oficiese.
7. Reconocer personería adjetiva al doctor Jorge Klaus Andrés Prieto Lozada para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial de los demandantes en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),
La Juez,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72de68844bd093607c33bb2b9f7d1e61f3e220cb29fa60194f73ec1932b5794a**
Documento generado en 27/08/2021 08:22:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>